



MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

Departamento Calamuchita – Provincia de Córdoba
Avda. José Marrero s/n esq. Suipacha - CP 5197

Villa Yacanto, 26 de Febrero de 2026

DECRETO N° 013/2026

VISTO: El contrato de COMODATO suscripto con fecha 1 de agosto de 2022 entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA y el Sr. FRANCISCO RAMÓN ALBORNOZ, DNI N° 21.424.478, mediante el cual se otorgó en comodato una habitación con baño instalado ubicada en el predio del depósito general del edificio municipal, contiguo al área de maestranza y servicios generales; y

CONSIDERANDO:

Que el comodato constituye un contrato esencialmente gratuito y precario, mediante el cual el comodatario recibe una cosa para su uso con obligación de restituirla en el plazo convenido o ante requerimiento del comodante, conforme lo establecen los artículos 1533 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la Cláusula Cuarta del contrato faculta expresamente a la Municipalidad a dar por rescindido el contrato ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el COMODATARIO;

Que, independientemente del plazo estipulado en la Cláusula Tercera, la naturaleza jurídica del comodato y el interés público comprometido en el uso de bienes municipales habilitan a esta Administración a disponer su revocación cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo justifiquen;

Que el inmueble objeto del comodato forma parte del patrimonio municipal afectado a servicios públicos, resultando necesario su recupero para fines propios de la administración;

Que el contrato de comodato referido fue celebrado por un plazo de CINCO (5) años, extendiéndose más allá del período de mandato del entonces Intendente Municipal que lo suscribiera;

Que conforme a los principios que rigen el derecho público municipal, los actos de disposición o afectación del patrimonio municipal que comprometen a la Administración más allá del

mandato de la autoridad que los dicta deben encontrarse debidamente fundados en razones de interés público y ajustarse estrictamente al marco de competencias previsto en la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

Que la concesión de uso gratuito de un bien integrante del dominio privado municipal por un plazo plurianual importa un acto que excede la mera administración ordinaria, configurando una afectación patrimonial que, por su extensión temporal y efectos jurídicos, requería la debida intervención y autorización del Concejo Deliberante;

Que no surge de las constancias administrativas que el referido contrato haya sido sometido a consideración ni aprobado por el Concejo Deliberante, omisión que afecta su validez formal y sustancial por inobservancia del procedimiento legalmente exigido;

Que en consecuencia, el acto contractual adolece de un vicio en la competencia y en el procedimiento, lo que habilita a esta Administración a disponer su rescisión y dejar sin efecto sus consecuencias jurídicas, en resguardo del principio de legalidad y del interés público comprometido;

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de rescindir el contrato y ordenar la restitución inmediata del bien;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: RESCÍNDASE el contrato de COMODATO suscripto con fecha 1 de agosto de 2022 entre la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita y el Sr. Francisco Ramón Albornoz, DNI N° 21.424.478, respecto del inmueble consistente en una habitación con baño instalado ubicada en el predio del depósito general del edificio municipal, contiguo al área de maestranza y servicios generales.

ARTÍCULO 2°: INTÍMASE al Sr. Francisco Ramón Albornoz a restituir el bien comodatado en el plazo perentorio e improrrogable de Diez (10) días corridos contados a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de iniciar las acciones administrativas y judiciales tendientes al recupero del inmueble, con más daños y perjuicios si correspondieren.

ARTÍCULO 3º: HÁGASE saber que la ocupación posterior al vencimiento del plazo indicado será considerada ilegítima, quedando habilitada la Municipalidad a promover acción de desalojo y/o cualquier otra medida legal pertinente.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese en el domicilio contractual constituido, publíquese, regístrese y archívese.




Joel Palacios
Secretaría de Gobierno
y Asuntos Vecinales
Municipalidad de Villa Yacanto


FERNANDO A. MOISO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO